

TIPO PROCESO: VERBAL - SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARLYN YURLEY QUIÑONEZ SUAREZ y AQUILINO QUIÑONEZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ
RADICADO: 68615-4089-001-2022-00139-01

CONSTANCIA: Pasa al despacho apelación de sentencia interpuesta por el extremo demandante, esto para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: 2022-00139-01

Conforme lo referido en la constancia precedente, **ADMÍTASE en el efecto suspensivo** el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo demandante MARLYN YURLEY QUIÑONEZ SUAREZ y AQUILINO QUIÑONES, contra la sentencia proferida el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER, dentro del proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO que propusieron los recurrentes contra el señor LUIS ENRIQUE CARVAJAL GOMEZ.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo señala el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 327 del Código General del Proceso, el apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a más tardar deberá sustentar el recurso, so pena de declararlo desierto, lo anterior por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, esto es, el buzón de correo electrónico: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y en caso de no ser posible de manera presencial o física en las instalaciones del mismo.

Ahora, si del escrito de sustentación se acredita haber enviado copia a los demás sujetos procesales por un canal digital, en cuanto al traslado para su pronunciamiento en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 14 ibídem, se dará aplicación por la Secretaría del Juzgado a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. De lo contrario, de la sustentación que se presente córrase traslado a la contraparte para su pronunciamiento, atendiendo la Secretaría el mismo término plasmado en el inciso anterior, en convergencia con lo que determina el inciso 3 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, contrólense con rigor los términos en armonía con lo regulado en el artículo 109 del C.G.P., y en la debida oportunidad ingrese el expediente al Despacho para proveer la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b3ec11284b4d24e3b6cb7d3b067325f6598972a418a1acc23acc552f750d4**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>